REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA – DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA-							
FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2023**	**00184**	00
DEMANDANTE	LUZ MARINA VALENCIA RÍOS						
DEMANDADAS	SANDRA MARÍA ECHAVARRÍA PALACIO.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso, vista la notificación realizada por el Despacho a la señora SANDRA MARÍA ECHAVARRÍA PALACIO vía correo electrónico apuntodebellezasandra@gmail.com desde el pasado 16 de junio de 2023, cuyo reporte "*Se completó la entrega a estos destinatarios*..", y que vencido los términos de la demanda no arrimó contestación, en virtud de los dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS, se tendrá como **no contestada e indicio grave en su contra**.

Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.),** para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO**, **de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/18889377

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

SLD

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE ACTORA:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 29-47 de No. 01 demanda y folios 74 a 94 de la reforma a la demanda NO. 03).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverán la demandada SANDRA MARÍA ECHAVARRÍA PALACIO. (fl.19 de la demanda).

Interrogatorio de Parte: Se niega el interrogatorio de parte solicitado a la demandante LUZ MARINA VALENCIA RÍOS, ya que de conformidad con lo dispuesto artículo 191 del CGP., lo procedente sería llamar a la poderdante a rendir declaración de parte, pero **en materia laboral** no procede la declaración de parte.

Testimonial: Se decreta los testimonios de MARIA JANETH RESTREPO MEJÍA, PATRICIA RIVERO LOAIZA, DORA IDELIA MUÑOZ JARAMILLO. (fl. 19 de la demanda)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA.:
NINGUNA NO CONTESTÓ

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:
Se requiere a la parte actora para que allegue dentro del término de **diez (10) días, copia de la historia laboral** expedida en el año 2023 por la AFP o entidad Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, a la cual se encuentra afiliada para riesgos de invalidez, vejez y muerte.

Se requiere a la demandada, para que allegue documentos que se encuentren en su poder en relación con la demandante, LUZ MARINA VALENCIA RÍOS identificada con la C. C. 42.782.449. Para lo cual se le concede el término de **diez (10) días. El presente auto será remitido al correo electrónico: puntodebellezasandra@gmail.com**

PRUEBAS NO DECRETADAS:
El interrogatorio de parte solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

SLD

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d82c1b1eee754fc1544a667c351eb8f340fa26ba766e8bedb40485db6f02036**

Documento generado en 31/07/2023 07:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica